



PODER JUDICIAL
Honduras

Secretaría General

Tegucigalpa, M.D.C.,
03 de abril de 2024

OFICIO No.-N-536-SGCSJ-2024

**CORTES DE APELACIONES
JUZGADOS DE LETRAS
DEFENSA PÚBLICA
SUPERVISIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL
TODA LA REPUBLICA**

Con instrucciones de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, transcribo el auto recaído en el Expediente No. V.S.C. 611-2023, que en su parte conducente dice: **"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.** En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, la Sala de lo Civil integrada por los Magistrados **RUBENIA ESPERANZA GALEANO BARRALAGA** como Coordinadora, **GAUDY ALEJANDRA BUSTILLO MARTÍNEZ** y **MILTON DANILO JIMÉNEZ PUERTO**, en la fecha supra indicada dictan el siguiente **AUTO...**
ANTECEDENTES DE HECHO... FUNDAMENTOS JURIDICOS... PARTE DISPOSITIVA...
FALLA: 1. ESTIMAR PROCEDENTE la denuncia interpuesta por la señora **MARÍA DORA REYES**, contra el Notario **JUAN ISIDRO ORTEZ GALLO**. **2. SANCIONAR POR FALTA GRAVE** al Notario **JUAN ISIDRO ORTEZ GALLO**. **3. SUSPENDER DEL EJERCICIO DE LA FUNCION NOTARIAL** al Notario **JUAN ISIDRO ORTEZ GALLO** por un período de **UN AÑO**, sanción que empezará a regir a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución. **4. REQUERIR** al Notario **JUAN ISIDRO ORTEZ GALLO**, para que deposite en la Contraloría del Notariado su Exequátur y su Sello, dentro de los diez (10) días inmediatos a la fecha de haber quedado firme la presente resolución. **5. ORDENAR** a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia que con Certificación de esta resolución, comunique el contenido de la misma a los demás órganos judiciales, al Instituto de la Propiedad (IP), para que este a su vez comunique a la Dirección de Registros Públicos de la Propiedad y Mercantil del país; a las Cámaras de Comercio que actúan como centros asociados del Instituto de la Propiedad; al Colegio de Abogados de Honduras (CAH); la Unión de Notarios de Honduras (UNH); al Ministerio Público (MP), al Instituto Nacional de Migración; la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS),



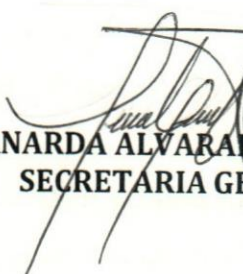
PODER JUDICIAL
Honduras

Secretaría General

para que este a su vez comunique a los distintos bancos que operan en el país; la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA); y las distintas instituciones de previsión social; para los efectos legales que estime pertinentes. 6. Que la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, una vez cumplimentado todo lo ordenado en este auto proceda conforme a derecho. **NOTIFIQUESE. FIRMAS Y SELLOS. RUBENIA ESPERANZA GALEANO BARRALAGA. MAGISTRADA COORDINADORA. GAUDY ALEJANDRA BUSTILLO MARTÍNEZ. MAGISTRADA. MILTON DANILO JIMÉNEZ PUERTO. MAGISTRADO. FIRMA Y SELLO. BETTY JANETH PALMA O'CONNOR. SECRETARIA SALA DE LO CIVIL".**

Nota: Esta resolución fue notificada en fecha dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por consiguiente es efectiva a partir del tres (03) de abril del año en curso.

Atentamente,


IRIS BERNARDA ALVARADO CASTELLANOS
SECRETARIA GENERAL



IBAC/ emm
CC: Archivo.



PODER JUDICIAL
Honduras

CIRCULAR N.º 001-DAPCJ-2024

**A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS JUDICIALES
DE CORTES DE APELACIONES
JUZGADOS DE LETRAS
TRIBUNALES DE SENTENCIA
JUZGADOS DE EJECUCIÓN Y JUZGADOS DE PAZ
DEFENSA PÚBLICA
SUPERVISIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL
DIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS
Y DEMÁS DEPENDENCIAS JUDICIALES
A NIVEL NACIONAL**

Con instrucciones de la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, Abogada **REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO**, y con el propósito de hacer cumplir las recomendaciones emanadas del Informe N.º. 005-2022/UAI/PJ; por este medio se instruye a Jefaturas, Coordinaciones, Direcciones y a todos los funcionarios y empleados judiciales, lo siguiente:

Que se cumpla de forma permanente con la directriz de vigilar la permanencia de los funcionarios y empleados en sus puestos de trabajo; asimismo, a hacer uso correcto de los libros de registro de entradas y salidas del personal en cada una de las dependencias judiciales a nivel nacional, supervisando además de manera constante que el mismo reúna los requisitos mínimos necesarios para su validez, como ser: Firmas de autorización, foliado, fechas y horas correlativas, entre otros. Enfatizando que no debe contener tachaduras, montaduras, ni borrones; así como también se les recuerda que el registro de entrada y salida debe ser completado de manera personal. Estas actividades y directrices tienen carácter obligatorio en cada sede judicial.

Tegucigalpa M.D.C. 03 de abril del 2024

ABOG. KARLA NINOSKA ESCALANTE ALEGRIA

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA CARRERA JUDICIAL



Cc. Archivo





PODER JUDICIAL
Honduras

SALA DE LO CIVIL

CIRCULAR No.02-2024

La Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, a todos los Jueces y Juezas de Ejecución en Violencia Domestica Departamentales, **COMUNICA:** 1) Que mediante Acuerdo No.01 de fecha 07 de marzo del año 2007 la Corte Suprema de Justicia acordó entre otros, crear el cargo de Juez (a) de Ejecución adscrito al Juzgado Especial Contra la Violencia Domestica en los departamentos de Francisco Morazán y Cortés; posteriormente fueron nombrados Jueces/as de Ejecución Especiales en la misma rama, en el Departamento de Atlántida, como encargados de la vigilancia y control de la ejecución de los mecanismos de protección, prorrogas de medidas y sanciones impuestas en cumplimiento de la Ley Especial que regula la materia, ello en concordancia con lo que dispone el artículo 13 de dicha ley. 2) El Artículo 12 de la Ley Contra la Violencia Domestica, establece que “...En los lugares donde no exista Juez o Jueza de Ejecución, esta responsabilidad corresponderá al Juez (a) que esté conociendo de la denuncia”. De estas disposiciones legales se determina lo siguiente: I) Que los/as Jueces/as de Ejecución Especiales Contra la Violencia Domestica deben ejercer su jurisdicción en todo el departamento para el cual fueron nombrados, y no limitarse a un determinado municipio o ciudad de dicho departamento, puesto que la finalidad de este Poder Judicial en crear instancias especiales en esta rama, en respeto al principio de Legalidad y de la obligación Constitucional de generar las condiciones materiales para el acceso a la justicia y en el tema de violencia contra la mujer, en cumplimiento del deber del Estado, en adoptar todas las medidas apropiadas y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, tal como lo dispone la Convención de Belén do Pará. II) Únicamente en los **departamentos en los que no exista** Juez o Jueza de Ejecución Especial contra Violencia Domestica, la responsabilidad establecida en el primer párrafo del artículo 12 de la Ley Contra la Violencia Domestica corresponderá de manera excepcional al Juez (de Letras o de Paz) que esté conociendo la denuncia.

Tegucigalpa, M.D.C, 05 de abril del 2024.



Rubenia Esperanza Galeano D.
Magistrada Coordinadora

Gaudy Alejandra Bustillo M.
Magistrada Sala Civil

Hilton Danilo Puerto
Magistrado Sala Civil



PODER JUDICIAL
Honduras

*Dirección de Administración de Personal
de la Carrera Judicial*

COMUNICADO

La Dirección de Administración de Personal de la Carrera Judicial, por este medio comunica a los Servidores Judiciales del departamento de Francisco Morazán, que a partir de mañana **martes 09 al viernes 12 de abril del año en curso** y en horario de **9:00 am a 4:00 pm**, en el edificio administrativo estará la mesa de ayuda técnica del Tribunal Superior de Cuentas, atendiendo consultas de los servidores judiciales que están obligados a hacer la declaración jurada de bienes en línea, ante dicho tribunal; y además se informa que los restantes departamentos pueden hacer sus consultas al número telefónico 2230-8789, o a los siguientes correos: mesadeayudadj@tsc.gob.hn / mcruz@tsc.gob.hn

Y para los fines que al interesado (a) convenga, se extiende el presente comunicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de abril del dos mil veinticuatro.


ABG. KARLA NINOSKA ESCALANTE ALEGRIA.
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION
PERSONAL DE LA CARRERA JUDICIAL





PODER JUDICIAL
Honduras

*Dirección de Administración de Personal
de la Carrera Judicial*

CIRCULAR No. 002-2024

La suscrita Directora de la Dirección de Administración de Personal de la Carrera Judicial, **a los Servidores Judiciales a Nivel Nacional**, COMUNICA: Que las licencias sin goce de sueldo hasta tres (3) meses por asuntos personales, deberán ser presentadas ante la Jefatura de Personal con quince (15) días de anticipación del goce de la misma, y una vez autorizada el servidor que ostente cargo de Juez o Magistrado no podrá ausentarse de su puesto de trabajo, cuando la licencia exceda de un mes, mientras esta Dirección no le notifique que puede retirarse.

El incumplimiento de lo antes expuesto dará lugar a las acciones administrativas disciplinarias que correspondan.

Tegucigalpa, M.D.C., 09 abril 2024

ABG KARLA NINOSKA ESCALANTE ALEGRIA
DIRECTORA





Tegucigalpa, M.D.C.,
04 de abril de 2024

OFICIO No.-N-575-SGCSI-2024

**CORTES DE APELACIONES
JUZGADOS DE LETRAS
TRIBUNALES DE SENTENCIA
JUZGADOS DE EJECUCIÓN Y JUZGADOS DE PAZ
DEFENSA PÚBLICA
SUPERVISIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL
DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y
DEMÁS DEPENDENCIAS JUDICIALES
TODA LA REPÚBLICA**

Con instrucciones de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, transcribo el auto recaído en el Expediente No. S.C. 129-2023, que en su parte conducente dice: **"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.** En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, la Sala de lo Civil integrada por los Magistrados: **RUBENIA ESPERANZA GALEANO BARRALAGA** como Coordinadora, **GAUDY ALEJANDRA BUSTILLO MARTÍNEZ** y **MILTON DANILO JIMÉNEZ PUERTO**, en la fecha supra indicada dictan el siguiente **AUTO... ANTECEDENTES DE HECHO... FUNDAMENTOS JURIDICOS... PARTE DISPOSITIVA... AUTO Y RESUELVE: 1. ESTIMAR PROCEDENTE** la denuncia interpuesta por los señores **LORENZO EDUARDO, ANA ISABEL** y **MARIA GRAZIANA** todos los apellidos **NAVARRO FIGUEROA**, contra del Notario **MAYO DANILO TABLAS ALVARADO**. **2. SANCIONAR** al Notario **MAYO DANILO TABLAS ALVARADO** al haber incurrido en **UNA FALTA MUY GRAVE** que se observa en una conducta reiterada en varios momentos en el ejercicio de la función notarial por haber incurrido en prácticas indebidas de manera reiterada y simultánea en su función notarial en el mismo instrumento público número 115, como ser la falta de custodia del protocolo del año 2019 en la cual se encontraba el referido instrumento público. **3. CANCELAR EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARAL** al Notario **MAYO DANILO TABLAS ALVARADO**, sanción que empezará a regir a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución. **4. REQUERIR** al Notario **MAYO DANILO TABLAS ALVARADO** para



PODER JUDICIAL
Honduras

Secretaría General

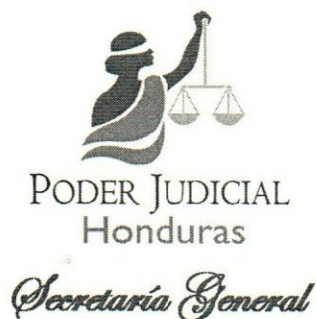
que deposite en la Secretaría de la Contraloría del Notariado su Exequátur y sus Sellos, dentro de los diez (10) días inmediatos a la fecha de haber quedado firme la presente resolución. **5. ORDENAR** a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia que con la certificación de este **AUTO DEFINITIVO** comunique el contenido del mismo a los demás órganos judiciales; al Instituto de la Propiedad (IP), para que este a su vez comunique a la Dirección de Registros Públicos de la Propiedad y Mercantil del país; a las Cámaras de Comercio que actúan como centros asociados del Instituto de la Propiedad; al Colegio de Abogados de Honduras (CAH); la Unión de Notarios de Honduras (UNH); al Ministerio Público (MP), al Instituto Nacional de Migración; la Comisión Nacional de Bancos Y Seguros (CNBS), para que este a su vez comunique a los distintos bancos que operan en el país; la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA); y las distintas instituciones de previsión social; para que los efectos legales que estime pertinentes. **6.** Que la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, una vez cumplimentado todo lo ordenado en este auto proceda conforme a derecho. **NOTIFIQUESE. FIRMAS Y SELLOS. RUBENIA ESPERANZA GALEANO BARRALAGA. MAGISTRADA COORDINADORA. GAUDY ALEJANDRA BUSTILLO MARTÍNEZ. MAGISTRADA. MILTON DANILO JIMÉNEZ PUERTO. MAGISTRADO. FIRMA Y SELLO. BETTY JANETH PALMA O'CONNOR. SECRETARIA SALA DE LO CIVIL".**

Nota: Esta resolución fue notificada en fecha tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por consiguiente es efectiva a partir del cuatro (04) de abril del año en curso.

Atentamente,


MICHELLE ALESSANDRA IZAGUIRRE COLINDRES
SECRETARIA GENERAL ADJUNTA

MAIC/ emm
CC: Archivo.



Tegucigalpa, M.D.C.,
04 de abril de 2024

OFICIO No.-N-585-SGCSJ-2024

**CORTES DE APELACIONES
JUZGADOS DE LETRAS
TRIBUNALES DE SENTENCIA
JUZGADOS DE EJECUCIÓN Y JUZGADOS DE PAZ
DEFENSA PÚBLICA
SUPERVISIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL
DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y
DEMÁS DEPENDENCIAS JUDICIALES
TODA LA REPÚBLICA**

Con instrucciones de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, transcribo el auto recaído en el Expediente No. S.C. 130-2023, que en su parte conducente dice: **"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.** En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, la Sala de lo Civil integrada por los Magistrados **RUBENIA ESPERANZA GALEANO BARRALAGA** como Coordinadora, **GAUDY ALEJANDRA BUSTILLO MARTÍNEZ** y **MILTON DANILO JIMÉNEZ PUERTO**, en la fecha supra indicada dictan el siguiente **AUTO... ANTECEDENTES DE HECHO... FUNDAMENTOS JURIDICOS... PARTE DISPOSITIVA... AUTO Y RESUELVE: 1. ESTIMAR PROCEDENTE** la denuncia interpuesta por los señores **JORGE ALBERTO SIERRA MARTINEZ** y **ROSA AMELIA SIERRA CANALES** por medio de su apoderada legal, en contra del Notario **MAYO DANILO TABLAS ALVARADO. 2. SANCIONAR** al Notario **MAYO DANILO TABLAS ALVARADO** por incumplimiento reiterado de los deberes legales, reglamentarios o mutualistas con grave menoscabo en la función notarial y perjuicio para terceros, establecido en el numeral 5) del artículo 82 del Código del Notariado. **3. CANCELAR EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL** al Notario **MAYO DANILO TABLAS ALVARADO**, sanción que empezará a regir a partir del día siguiente al de la notificación de esta resolución. **4. REQUERIR** al Notario **MAYO DANILO TABLAS ALVARADO** para que deposite en la Secretaría de la Contraloría del Notariado su Exequátur y sus Sellos, dentro de los diez (10) días inmediatos a la fecha de haber quedado firme la presente resolución. **5.**



PODER JUDICIAL
Honduras

Secretaría General

ORDENAR a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia que con la certificación de este **AUTO DEFINITIVO** comunique el contenido del mismo a los demás órganos judiciales; al Instituto de la Propiedad (IP), para que este a su vez comunique a la Dirección de Registros Públicos de la Propiedad y Mercantil del país; a las Cámaras de Comercio que actúan como centros asociados del Instituto de la Propiedad; al Colegio de Abogados de Honduras (CAH); la Unión de Notarios de Honduras (UNH); al Ministerio Público (MP), al Instituto Nacional de Migración; la Comisión Nacional de Bancos Y Seguros (CNBS), para que este a su vez comunique a los distintos bancos que operan en el país; la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA); y las distintas instituciones de previsión social; para que los efectos legales que estime pertinentes. 6. Que la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, una vez cumplimentado todo lo ordenado en este auto proceda conforme a derecho. **NOTIFIQUESE. FIRMAS Y SELLOS. RUBENIA ESPERANZA GALEANO BARRALAGA. MAGISTRADA COORDINADORA. GAUDY ALEJANDRA BUSTILLO MARTÍNEZ. MAGISTRADA. MILTON DANILO JIMÉNEZ PUERTO. MAGISTRADO. FIRMA Y SELLO. BETTY JANETH PALMA O'CONNOR. SECRETARIA SALA DE LO CIVIL".**

Nota: Esta resolución fue notificada en fecha tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por consiguiente es efectiva a partir del cuatro (04) de abril del año en curso.

Atentamente,


MICHELLE ALESSANDRA IZAGUIRRE COLINDRES
SECRETARIA GENERAL ADJUNTA

MAIC/ emm
CC: Archivo.



PODER JUDICIAL
Honduras
Sala de lo Penal

CIRCULAR No. 01-2024-SP-CSJ

REMISIONES A CENTROS PENITENCIARIOS Y TRASLADOS ENTRE
CENTROS PENITENCIARIOS

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de abril de 2024

Señores

Cortes de Apelaciones

Tribunales de Sentencia

Jueces de Letras

Juzgados de Ejecución

Todos en materia penal con competencia local y nacional

Sus Despachos.

FUNDAMENTACIÓN

1) La Ley del Sistema Penitenciario Nacional establece los principios, normas y procedimientos para la organización y funcionamiento de los Centros Penitenciarios en Honduras, entre las que se encuentran las Unidades de Admisión, que se encargan de recibir a los internos al ingresar al centro penal. Su función, según los artículos 70 al 74 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, implica: la recepción y evaluación inicial de los nuevos internos, su clasificación y asignación a las categorías de máxima, media y mínima seguridad conforme a factores de riesgo, delito, comportamiento previo, riesgo de fuga y peligrosidad, entre otros, la elaboración de los perfiles individuales y la planificación del tratamiento.

2) Conforme a los artículos 27, 29 y 41 de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, 29.3, 49.8, 51, 52, 62 y 66 del Reglamento de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, la clasificación e inserción de una persona privada de libertad en un determinado régimen de seguridad (mínima, media o máxima) le corresponde legalmente al Instituto Nacional Penitenciario, previo dictamen emitido por el Consejo Técnico Interdisciplinario. Si bien



PODER JUDICIAL
Honduras
Sala de lo Penal

el artículo 203 y 204 del mencionado reglamento facultan a los jueces a realizar traslados de una persona privada de libertad de un establecimiento a otro, es necesario que, atendiendo el espíritu del legislador respecto de la necesidad de contar con un dictamen emitido por el Consejo Técnico Interdisciplinario para otro tipo de traslados, también es necesario que los jueces cuenten con un dictamen o análisis del Instituto Nacional Penitenciario respecto al lugar de cumplimiento de la medida cautelar de detención judicial, prisión preventiva o la condena, para efectos de salvaguardar la seguridad y la vida de todas las personas privadas de libertad.

Debido a esta legislación, se instruye a todos los Juzgados de Letras, Tribunales de Sentencia y Juzgados de Ejecución a nivel nacional lo siguiente:

1. Todas las personas a las que se les imponga la medida cautelar de detención judicial o prisión preventiva, ya sea por primera vez o porque se le ha revocado una medida cautelar sustitutiva, y aquellas que deben cumplir una condena de prisión, deben remitirse al centro penitenciario geográficamente más cercano al juzgado o tribunal que lo imponga.
2. En la orden judicial que instruya la detención judicial, prisión preventiva o cumplimiento de condena de prisión, se debe instruir a la Dirección del Centro Penitenciario para que proceda a clasificar y segregar a la persona conforme a las disposiciones establecidas en la Ley del Sistema Penitenciario y su reglamento, debiendo informar sin dilación al juzgado o tribunal el lugar de cumplimiento de la medida cautelar o de su condena.
3. Cuando el órgano jurisdiccional analice la petición de traslado de una persona privada de libertad a otro centro penitenciario o a otro espacio dentro del mismo recinto en que se encuentra detenido, es necesario que se cuente con un análisis previo del Comité Técnico Interdisciplinario para



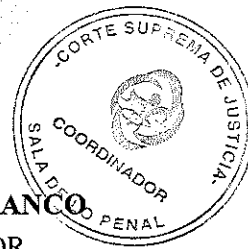
PODER JUDICIAL
Honduras
Sala de lo Penal

determinar si este traslado efectivamente corresponde realizarlo para salvaguardar los derechos de la persona privada de libertad. De esta manera, los jueces tendrán un respaldo de la veracidad de la causa del traslado, como ser el arraigo, el peligro a la vida o a la salud y cualquiera otra que sea argumentada por las partes.

4. En casos de urgencia de traslado que deba ser ordenado por los jueces y no sea posible contar de inmediato con el análisis señalado en el párrafo anterior, se debe solicitar al Director del Centro Penitenciario que informe si efectivamente existen las condiciones argumentadas para el traslado y, de ser necesario, se activen los mecanismos protección de derechos humanos para salvaguardar la vida, integridad y salud de las personas privadas de libertad.

Atentamente,

NELSON DANILO MAIRENA FRANCO
MAGISTRADO COORDINADOR



MARIO ROLANDO DÍAZ FLORES
MAGISTRADO

WALTER RAUL MIRANDA SABIO
MAGISTRADO



Coronel Héctor Fajardo, Sub-Director Instituto Nacional Penitenciario (INP)



ARCHIVO



PODER JUDICIAL Honduras

DIRECCION ADMINISTRATIVA

CIRCULAR: No. 009-DAPJ-2024

La Suscrita Directora Administrativa del Poder Judicial con instrucciones de la **Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, Abogada REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO**, por medio de la presente comunica a todo el personal a nivel nacional que no se deben dejar vehículos particulares estacionados en los predios del Poder Judicial, después de la jornada de trabajo.

Únicamente deben quedar estacionados en estas fechas los vehículos oficiales que pertenecen a este Poder del Estado.

Tegucigalpa, M.D.C. 23 de Abril, 2024

Lic. JESSICA ROXANA CASTILLO MAYORQUIN
Directora Administrativa



■ Magistrada Presidenta CSJ Abogada Rebeca Lizette Raquel Obando.
■ Archivo
JRCM/Lsb.

Palacio de Justicia, Edificio Administrativo
segundo nivel, Boulevard Kuwait, Col.
Miraflores, M.D.C., Honduras, C.A.



www.poderjudicial.gob.hn



2225-9907

2225-9910



PODER JUDICIAL Honduras

DIRECCION ADMINISTRATIVA

CIRCULAR: No. 010-DAPJ-2024

La Suscrita Directora Administrativa del Poder Judicial con instrucciones de la **Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, Abogada REBECA LIZETTE RAQUEL OBANDO**, por medio de la presente solicita a todo el personal a nivel nacional que al finalizar la jornada de trabajo deben cerciorarse que todas las puertas y ventanas deben quedar bien cerradas, esto para evitar que con las lluvias se inunden, igualmente revisar que todas las llaves de agua queden bien cerradas y las luces apagadas y los fines de semana y feriados deben quedar los aparatos eléctricos desconectados.

Tegucigalpa, M.D.C. 23 de Abril, 2024


Lic. JESSICA ROXANA CASTILLO MAYORQUIN
Directora Administrativa



■ Magistrada Presidenta CSJ Abogada Rebeca Lizette Raquel Obando.
■ Archivo
JRCM/Lsb.

Palacio de Justicia, Edificio Administrativo
segundo nivel, Boulevard Kuwait, Col.
Miraflores, M.D.C., Honduras, C.A.

 www.poderjudicial.gob.hn

2225-9907

2225-9910

Sala de lo Penal

CIRCULAR No. 04 -2024-SP-CSJ

IMPOSICIÓN Y REVISIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ARRESTO

DOMICILIARIO Y NOMBRAMIENTO DE JUECES EJECUTORES EN DESALOJOS Y
ALLANAMIENTOS

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de marzo de 2024

Señores

Cortes de Apelaciones

Tribunales de Sentencia

Jueces de Letras

Juzgados de Ejecución

Todos en materia penal con competencia local y nacional

Sus Despachos

La Sala de lo Penal les instruye para acatar los puntos que se describen a continuación:

PUNTO PRIMERO: SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR DE ARRESTO DOMICILIARIO

1. La medida cautelar de arresto domiciliario, regulada en el artículo 173.4 del Código Procesal Penal, puede realizarse con o sin vigilancia, pero dicha vigilancia no necesariamente debe realizarse por la Policía Nacional.

2. Si algún caso existe un alto riesgo o peligrosidad y el/la juez/a considera que debe realizarse vigilancia policial, la imposición de esta medida de arresto domiciliario, necesariamente debe contar con lo siguiente: a) El análisis del domicilio para determinar: a.1) que no está en zona considerada de riesgo social por la presencia de organizaciones criminales, de tal manera que podría impedirse el acceso de los funcionarios judiciales para realizar actos de comunicación a la persona a la que se le otorga el arresto domiciliario; a.2) que es accesible en vehículo automotor; a.3) que se encuentra en el casco urbano y

en las cercanías hay postas policiales; a.4) que la vivienda solamente es utilizada como domicilio y no para negocios como bares, cantinas, juegos de azar o de otra naturaleza que implique algún cuestionamiento a la labor policial en esa zona; a.5) un croquis y evacuación exacta e incluso geo referenciada de la ubicación del inmueble; y, a.6) que existen condiciones adecuadas para el alojamiento y permanencia de los agentes policiales en el domicilio (casetas de vigilancia), de tal manera que se salvaguarde su vida e integridad corporal.

3. **Si no se cuenta con la información señalada en el párrafo anterior, el juzgado o tribunal podrá imponer la medida cautelar de arresto domiciliario bajo la vigilancia** de una persona determinada u otra institución que **no sea** la Policía Nacional, o bien considerar la imposición de otras medidas cautelares sustitutivas.

4. Conforme al artículo 186, último párrafo, del Código Procesal Penal, las medidas cautelares deben revisarse de oficio cada tres meses. Debido a ello, se instruye para que a nivel nacional todos los juzgados y tribunales procedan a revisar las medidas cautelares de arresto domiciliario e internamiento en una institución psiquiátrica, que se hayan impuesto y, según dicha revisión, determine si deben revocarse, sustituirse o mantenerse.

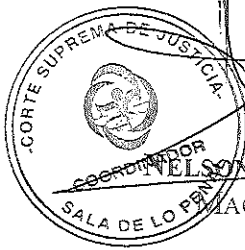
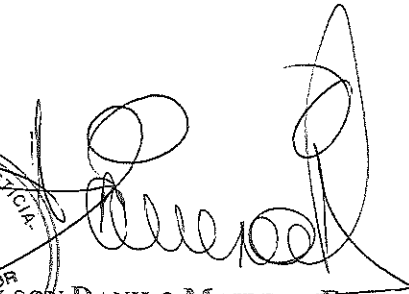
5. En caso de que la medida cautelar de arresto domiciliario o internamiento se haya establecido con vigilancia policial, deben verificarse los requisitos del párrafo 2 arriba indicado y solicitar el informe a la Policía Nacional respecto de los resultados de esta vigilancia policial.

PUNTO SEGUNDO: SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE JUECES EJECUTORES PARA DESALOJOS Y ALLANAMIENTOS

1. En los desalojos de inmuebles y los allanamientos la ley prevé el nombramiento de un Juez Ejecutor que, debido a su carácter de juez, tiene la obligación de garantizar y controlar el acto; por ende, también debe estar revestido de imparcialidad.

2. Por lo anterior y para evitar cualquier conflicto de interés, **no debe nombrarse a un agente policial** como Juez Ejecutor en los desalojos y allanamientos, ya que la Policía Nacional tiene la obligación de garantizar la seguridad en estas diligencias. El órgano jurisdiccional puede nombrar a otra persona distinta de un agente policial para ser Juez Ejecutor en estos casos.

Atentamente,



NELSON DANILO MAITREÑA FRANCO
MAGISTRADO COORDINADOR



MARIO ROLANDO DÍAZ FLORES
MAGISTRADO



WALTER RAÚL MIRANDA SABIO
MAGISTRADO

 ARCHIVO



PODER JUDICIAL
Honduras

Dirección de Administración de Personal
Sub Dirección

COMUNICADO

La Dirección de Administración de Personal, a los profesionales del derecho que laboran en las distintas sedes judiciales del Poder Judicial, COMUNICA: Que no existe autorización oficial para asistir a la Asamblea General Ordinaria del Colegio de Abogados de Honduras, que se desarrollará en la ciudad de Roatán, Islas de la Bahía, en fechas 29 y 30 de abril del presente año.

Tegucigalpa. M.D.C. 25 de abril del 2024.


Abg. **RAMON ANTONIO LICONA**
Sub-Director





PODER JUDICIAL Honduras

DIRECCION ADMINISTRATIVA

CIRCULAR: No. 011-DAPJ-2024

La Suscrita Directora Administrativa del Poder Judicial con instrucciones de la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, por este medio solicita a todo el personal a nivel nacional debido a que mañana es **1º. de mayo y es feriado nacional**, por lo que se solicita que a la hora de la salida todas las luces deben de quedar apagadas, desconectado en las oficinas (computadoras, monitores, calculadoras, etc. solamente se puede dejar conectadas las refrigeradoras), cerciorarse de dejar las **llaves del agua y ventanas bien cerradas y los vehículos del Poder Judicial deben quedar estacionados en los predios de las dependencias a las que pertenecen.**

No deben quedar en los predios del Poder Judicial estacionados vehículos particulares.

A los Administradores Regionales, Administradores de Edificios, Encargados de edificios estar pendientes por cualquier eventualidad que pueda suceder. Cualquier inconveniente comunicarlos al Administrador Regional quien informara al Jefe del Departamento de Servicios Generales o a mi persona.

Tegucigalpa, M.D.C. 30 abril, 2024

Lic. JESSICA ROXANA CASTILLO MAYORQUEN
Directora Administrativa Pj



Archivo
JRCM/Lsb.